RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026.

El alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en el **PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026.**, cuyo objeto es: **"DESARROLLAR PROYECTO DIRIGIDO A LA PROMOCION DE LA CULTURA CIRCASIANA ANCESTRAL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN A LA COMUNIDAD E IMPULSEN LA CADENA PRODUCTIVA LOCAL**

El **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, recibió UNA (1) mensajes con observaciones en el plazo establecido en el cronograma del proceso. Por lo tanto la Entidad procede a pronunciarse sobre dicha observación en los siguientes términos:

1

1. En atención a la observación presentada por la sociedad **PROYECTO ROBLE CORPORACIÓN SIGLO XXI**, en el cual expresa lo siguiente "*solicito amablemente incluir en el requisito de la seguridad social la palabra "cuando corresponda" y poder validar la certificación aportada por PROYECTO ROBLE CORPORACIÓN SIGLO XXI, tener validez en el requisito del numeral 4.2.7 de Seguridad Social y Parafiscales, con el compromiso que las personas que se contrataran para la ejecución del contrato se les hará la respectiva afiliación y aportes a seguridad social*"

 Por lo tanto, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

 Con base a lo expuesto por el posible oferente debemos de entrar a revisar el ordenamiento jurídico con el fin de analizar dicho requerimiento en este contexto, por lo cual, en la contratación estatal colombiana, se ha regido por el principio general del derecho según el cual "nadie está obligado a lo imposible".

 Si una corporación no tiene empleados ni trabajadores de planta a su cargo, carece de la condición jurídica de empleador. Por ende, no está habilitada para cotizar en el sistema de liquidación de aportes (PILA) y no puede emitir planillas de pago. El sustento legal para acreditar esta condición en un proceso competitivo se fundamenta en:

 • Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (Modificatorio de la Ley 80 de 1993): Establece que el requisito habilitante de la seguridad social y aportes parafiscales se acreditará mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda. La norma prevé la certificación escrita como el medio legal idóneo de prueba.

 • Artículo 50 de la Ley 789 de 2002: Regula el control a la evasión de los aportes y faculta expresamente al Representante Legal o al Revisor Fiscal para expedir las certificaciones que dejen constancia del estado de cumplimiento u obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales.

 • Línea doctrinal de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente): A través de sus diferentes conceptos jurídicos y guías de verificación, Colombia Compra Eficiente ha reiterado de manera unificada que las entidades estatales deben

aceptar la manifestación expresa de no ostentar la calidad de empleador como plena prueba del cumplimiento del requisito, salvaguardando el principio de la buena fe contractual.

Aunque la entidad reitera que para postularse al proceso competitivo baste con la certificación, el artículo 23 de la Ley 1150 señala que es obligación estar al día durante toda la vigencia del contrato. Si para ejecutar el objeto del proceso competitivo la corporación contrata personas naturales (por ejemplo, por prestación de servicios), la entidad estatal sí verificará que esos contratistas estén pagando su seguridad social al momento de tramitar cada desembolso

Por lo anteriormente expuesto, se acepta la observación realizada por la entidad y se procede a cargar la modificación al numeral 4.2.7 de la invitación publica del proceso

Atendiendo las anteriores consideraciones, se ordena su publicación en la página web www.contratos.gov.co en la fecha correspondiente.

ORIGINAL FIRMADO

JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA
Alcalde Municipal
Circasia Quindío

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyectó componente Jurídico	W. Andres Yara Sierra / Abogado Contratista.	ORIGINAL FIRMADO
Revisó componente Jurídico	Isabel Cristina Carvajal Ramos / Abogada Contratista.	ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		